

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se dispone la realización de la estadística del movimiento de viajeros en los alojamientos hoteleros y acampamentos turísticos.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Para un adecuado estudio del fenómeno turístico en nuestra Patria es urgente conocer, entre otros aspectos, el grado de concentración de viajeros en las distintas zonas turísticas y la acusada variación estacional con que se produce.

Prevista en el Plan de Estadísticas de Turismo, redactado por el Instituto Nacional de Estadística, una estadística mensual del movimiento de viajeros en los alojamientos hoteleros y acampamentos turísticos que cubre el expresado objetivo, parece aconsejable su realización inmediata.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se encomienda al Instituto Nacional de Estadística la realización de la estadística mensual del movimiento de viajeros en los alojamientos hoteleros y acampamentos turísticos, que se iniciará el día 1 de abril del corriente año.

2.º El Instituto Nacional de Estadística, con el asesoramiento del Ministerio de Información y Turismo, señalará las etapas de implantación de esta estadística hasta cubrir toda clase de alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

3.º Se faculta al Instituto Nacional de Estadística para que dicte las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1965 por la que se aprueban las nuevas Tarifas de Comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas en concepto de remuneración por la intervención que les está asignada en las operaciones aduaneras de despacho de mercancías.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ministerial de fecha 26 de enero de 1965 aprobando las nuevas Tarifas de Comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del día 30, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1643, línea 8, donde dice: «De tránsito por el Valle de Arán.», debe decir: «De tránsito con el Valle de Arán.»

En la página 1644, Tarifa «A», líneas 11 y 12, donde dice: «Idem id. de 750.001 hasta 1.500.000.», debe decir: «Idem id. de 750.001 hasta 1.000.000.», y donde dice: «Idem id. de 1.500.001 hasta 2.500.000.», debe decir: «Idem id. de 1.000.001 hasta 2.500.000.»

En la página 1645, cuadro número 5, línea 6, donde dice: «a) Para la Península e Islas Baleares.», debe decir: «a) Para o de la Península e Islas Baleares.»

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se dispone el funcionamiento con carácter temporal de una Oficina Especial de Documentación e Información sobre retribución de funcionarios y se dictan normas para su servicio.*

Ilustrísimos señores:

Por parte del Ministerio de Hacienda se ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar en los distintos Departamentos trabajos preparatorios para la implantación en su día de la futura Ley de Retribuciones, en evitación de retrasos en la ejecución de las normas que en definitiva contenga. Su aplicación a cada uno de los funcionarios, así como la confección de los presupuestos de personal, hacen indispensable la fijación individualizada de los servicios computables y del total de remuneraciones que perciban para efectuar la sustitución del sistema retributivo con sus nuevos conceptos y la determinación de los créditos necesarios para los diferentes complementos.

La atribución del correspondiente número de trienios y la exactitud del importe de las actuales remuneraciones para reconocer en su caso el complemento personal que evite perjuicios económicos, supone una labor minuciosa que incluye la debida comprobación, partiendo de la declaración del interesado y la recopilación de datos relativos a situaciones personales y económicas, cuya complejidad aconseja al Ministerio de Hacienda anticipar desde ahora la recogida de los mismos para su estudio y clasificación.

En virtud de estas consideraciones se han preparado por dicho Ministerio unas normas uniformes de actuación que es preciso llevar a efecto en este Departamento dentro de los plazos que para obtener la finalidad propuesta deben observarse y conforme a las orientaciones que en dichas directrices han sido señaladas, entre las que figuran la constitución temporal de una Oficina que dotada con los medios y personal adecuados asume la realización de toda esta labor, de tal modo que, sin perjuicio de la colaboración que otros servicios le presten, evite que el desarrollo de estos trabajos grave demasiado acusadamente en el desenvolvimiento normal de la restante actividad administrativa del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se constituye con carácter temporal una Oficina Especial de Documentación e Información sobre retribución de Funcionarios, con la misión específica de realizar y facilitar al Ministerio de Hacienda los trabajos de determinación de los datos que puedan servir de base a la aplicación a cada uno de los funcionarios afectados del nuevo régimen de sus retribuciones, siendo la encargada del cumplimiento de las normas que para ello se den por el citado Departamento.

Segundo.—La Jefatura de la expresada Oficina Especial será desempeñada por el Jefe de la Sección de Cajas Especiales, don Fernando Contel Salvador, agregándose a la misma por la Subsecretaría—sin perjuicio del mantenimiento de su situación personal en el destino que tengan—los funcionarios que por aquélla se estimen necesarios, así como los medios materiales precisos para el desarrollo de su función.

Tercero.—Por cada una de las Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y Comisarias Generales se designarán los funcionarios que deban colaborar en la obtención de los datos previos necesarios para que con los antecedentes del servicio respectivo pueda la Oficina Especial mencionada efectuar la labor encomendada respecto del personal dependiente de la Dirección General o Centro directivo de que se trate.

Dentro de la Subsecretaría los trabajos previos aludidos relativos a los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil y Técnico Administrativo del Departamento.